

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito de los vehículos en los términos dispuestos en esta ordenanza, así como al transporte suplementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del término municipal. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2.—Depósito de vehículos (2):

Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares	Euros
Por hora o fracción	0,50
Máximo por día	5,00
Automóviles de turismo, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen, carros, y demás vehículos de características similares con tonelaje hasta los 3.100 kilogramos de peso Máximo Autorizado	Euros
Por hora o fracción	1,00
Máximo por día	10,00

(2) Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

V. Exenciones

Art. 6. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Normas de gestión y pago

Art. 7. 1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse previamente a la entrega del vehículo a su titular, a los agentes de la Policía Local de servicio o a los agentes actuantes en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario. A tal efecto, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso y a tenor de lo establecido en el artículo 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la Administración Municipal procederá a practicar liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada y por el tiempo del depósito transcurrido.

Posteriormente y mientras permanezca en depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y en los plazos establecidos en la normativa legal.

Asimismo, en el momento en que se acuda al depósito municipal para la reclamación del vehículo, deberá procederse al abono del importe devengado por el depósito que en dicho momento reste por liquidar, lo que deberá tener lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si previamente no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por todos los conceptos.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección o legislación suplementaria.

VII. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia

Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 11 de mayo de 2009.

San Martín de Valdeiglesias, a 12 de mayo de 2009.—El alcalde, Pablo Martín Cabeza.

(03/15.875/09)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 25 de marzo de 2009 el establecimiento de la ordenanza reguladora de la limpieza, ornato público y gestión municipal de los residuos urbanos, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 77, de fecha 1 de abril de 2009, por plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiéndose formulado contra dicho acuerdo provisional reclamaciones dentro del plazo legalmente concedido, y habiendo sido resueltas las mismas en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente dicha ordenanza, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma conforme dispone el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ORDENANZA DE LA LIMPIEZA Y ORNATO PÚBLICO Y GESTIÓN MUNICIPAL DE RESIDUOS URBANOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*—1. Las presentes ordenanzas tienen por objeto la regulación en el campo de los residuos de las actividades, tanto públicas como privadas, que puedan tener efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la calidad de

vida. Esta regulación se regirá en orden de prioridad por los siguientes principios:

- a) Prevención.
- b) Minimización de posibles daños.
- c) Adopción de medidas correctoras.

2. Fundamentalmente, dicha actuación se basará, ámbito de las competencias del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y dentro de su término municipal, en la regulación de las siguientes situaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía y espacios públicos y de los bienes de dominio municipal.
- b) La ejecución subsidiaria de los espacios antes descritos y de los solares de propiedad privada y otros bienes existentes en la vía pública, así como elementos accesibles directamente desde la misma, tales como fachadas, soportales, galerías, pasajes y similares.
- c) La recogida de basuras y residuos urbanos cuya competencia esté atribuida por Ley a los Ayuntamientos mediante la utilización de contenedores o de los sistemas de gestión que se establezcan y la determinación de las condiciones y, en su caso, autorización dada a los particulares que quieran o hayan de realizar las operaciones de gestión de los residuos que de conformidad con la legislación vigente se considere necesario.
- d) La adopción de medidas que garanticen la gestión del tratamiento y eliminación de los residuos objeto de la presente ordenanza, y en cuanto sea de su competencia, el control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados a la gestión de los residuos.
- e) La inspección, el régimen de autorizaciones y la responsabilidad derivada del incumplimiento de lo dispuesto en su articulado.

3. Queda fuera del objeto de estas ordenanzas la regulación de la gestión de los residuos que no tengan la consideración de urbanos o municipales según la legalidad vigente, sin perjuicio de que en casos concretos y en aras a favorecer la correcta gestión de algún tipo de residuo se puedan establecer medidas particulares de actuación municipal.

4. En cualquier caso, la gestión de los residuos se basará y en este orden en los principios de reducción, reutilización, reciclado, valorización y eliminación.

Art. 2. *Definiciones.*—A los efectos de las presentes ordenanzas tendrán la consideración de:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.
- b) Residuos urbanos o municipales: serán aquellos que así clasifique cualquier normativa aplicable y que, en general, serán aquellos que no tengan la calificación de peligrosos.
- c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos del Real Decreto 952/1997 o cualquiera de sus modificaciones, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- d) Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o cualquiera de los posibles daños producidos por ellos.
- e) Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
- f) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.
- g) Gestor: la persona o entidad pública o privada que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.
- h) Gestión: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos.
- i) Reutilización: el empleo de un residuo como tal para cualquier fin, transformando de esta forma un residuo en un recurso.
- j) Reciclado: la transformación de un residuo o parte de él en un recurso mediante un proceso industrial más o menos complejo y conforme a la normativa vigente.

- k) Valorización: cualquier procedimiento que de acuerdo a la normativa de aplicación permita aprovechar o dar valor a un residuo o parte de él.
- l) Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado conforme a la normativa vigente.
- ll) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
- m) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales reciclables y/o valorizables contenidos en los residuos.
- n) Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores, excluido el depósito temporal previo en las instalaciones de producción.
- ñ) Punto Limpio o Ecoparque: instalación municipal acondicionada para la recepción y acopio de residuos de origen doméstico aportados por los particulares para su posterior valorización o eliminación conforme a norma.

Art. 3. *Responsabilidades y autorizaciones.*—1. Las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones contenidas en estas ordenanzas se exigirán de conformidad con lo establecido en el título V.

2. El otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones a que se refiere esta ordenanza estará condicionado a la constitución de una fianza determinada por los servicios municipales, que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las mismas, salvo lo dispuesto en el título VI.

TÍTULO II

De la limpieza

Capítulo I

Generalidades

Art. 4. *Competencias.*—1. En general corresponde al servicio de limpieza del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal. Dicha facultad la ejercerá por sí mismo o por cualquier otro medio autorizado por la Ley.

La limpieza del mobiliario urbano y otros elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública corresponderá efectuarla a los titulares, gestores, contratistas o concesionarios de los respectivos servicios, si los hubiere, y, en su defecto, al servicio de limpieza del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga por legislación especial y de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.

2. Corresponde a los particulares que ostenten su titularidad la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar se entenderá solidaria.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios objeto del artículo anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento podrá utilizar cualquiera de los instrumentos jurídicos previstos en título V.

4. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material considerado abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública, pasando a ser propiedad municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los gastos producidos por la recogida, el traslado, depósito y custodia de estos materiales corresponderán a quienes, en su caso, se acredite como titulares o productores.

Capítulo II

Del comportamiento del ciudadano en relación a la limpieza de los espacios públicos

Art. 5. *Prohibiciones.*—Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento, tan-

to en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable, así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos. En particular se prohíbe:

1. Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.

2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.

3. Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.

4. Echar cigarros o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso, deberán depositarse una vez apagados.

5. Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.

6. Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.

7. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

8. Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

9. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etcétera, de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.

10. El abandono de animales muertos.

11. La limpieza de animales en espacios públicos.

12. Lavar, reparar y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera, que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.

13. El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.

14. Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.

15. Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos.

16. La colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los lugares habilitados al efecto, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal.

17. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad, excepto las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario o las que autorice expresamente la Alcaldía.

18. Esparcir o tirar octavillas y similares en la vía pública o su colocación sobre vehículos, mobiliario, etcétera.

19. El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos, cuando concurran los requisitos señalados en el capítulo V del título III.

20. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

Art. 6. *Obligaciones.*—En relación a la limpieza del municipio se establecen las siguientes obligaciones:

1. Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que estos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos en caso de inevitable deposición a imbornales, alcorques y bordillos. En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad y sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación en materia de la tenencia de animales domésticos.

2. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada

caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida y otras actividades públicas o privadas en las que, tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública, produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública, en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

3. Cuando se trate de edificios en construcción o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa. En todo caso, la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en el título V de estas ordenanzas.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, y en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, esta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

5. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible.

En caso contrario se entregarán de acuerdo con lo establecido en el título III.

6. Los propietarios de inmuebles o subsidiariamente los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Capítulo III

De la limpieza de los espacios públicos en relación al uso común, especial y privativo

Art. 7. *Actividades estables en la vía pública.*—1. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares y terrazas de bares, quioscos, puestos de venta y similares autorizados en la vía pública, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, tanto las propias instalaciones interiores como el espacio urbano exterior sometido a su influencia, debiendo quedar estos en el mismo estado una vez finalizada la actividad.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Art. 8. *Eventos en la vía pública.*—1. A efectos de organización administrativa, los solicitantes de las autorizaciones a que se refieren el capítulo IV de este título, deberán presentar las correspondientes solicitudes en un plazo no inferior a quince días anteriores al comienzo de la actividad para la que se solicita autorización, salvo que para casos específicos se prevea otro plazo dispuesto por normativa de superior rango.

2. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto de la misma. A efectos de limpieza de la ciudad, están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido, duración aproximada y horario del acto público a celebrar.

3. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

Capítulo IV

De la limpieza de los espacios públicos en relación a los actos de publicidad

Art. 9. *Definiciones a los efectos de las presentes ordenanzas.*—Se entenderá:

- Por rótulos: los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que debido a sus condiciones de colocación o protección estén destinados a tener una duración superior a la mensual.
- Por carteles: los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.
- Por octavillas: los anuncios impresos sobre papel destinados a ser distribuidos en la vía pública.
- Por pancartas: los anuncios publicitarios de gran tamaño situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.
- Por pintadas: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.
- A los efectos de estas ordenanzas tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por las Normas del Planeamiento Urbanístico Municipal.

Art. 10. *Autorizaciones de los actos de publicidad.*—1. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa. Asimismo, requerirá autorización municipal previa la pegada de carteles y reparto de octavillas de carácter publicitario.

Para obtener la preceptiva autorización el peticionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades a que hace referencia el título V de esta ordenanza.

2. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

3. No se concederá autorización para la colocación de pancartas publicitarias privadas de carácter comercial y lucrativo. Las pancartas autorizadas lo serán por un período máximo de treinta días y en un número no superior a cinco unidades. Dichas condiciones podrán ser modificadas motivadamente por la Alcaldía previa petición justificada de los interesados.

4. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

- Medidas de la pancarta, materiales y características.
- Los lugares donde se pretende instalar.
- El tiempo que permanecerá instalada.
- El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

5. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalen las ordenanzas de publicidad y concretamente las siguientes:

- No podrán sujetarse a farolas o báculos de alumbrado público.
- La altura mínima de colocación medida en el punto más bajo será de 5 metros cuando la pancarta atraviese la calzada y de 4 metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.
- La superficie, materiales y colocación de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos de las inclemencias meteorológicas.

6. Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mencionadas, está exenta de autorización la colocación de pancartas, reparto de octavillas o colocación de cualquier tipo de propaganda relativa a materia electoral.

7. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas.

De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

8. Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales debidamente habilitadas al efecto.

9. No se concederá autorización para la difusión en la vía pública de octavillas publicitarias privadas, de carácter comercial y lucrativo, salvo que se motive el interés general, cultural o similar.

Capítulo V

De la limpieza de los espacios privados y del comportamiento del ciudadano en relación a la misma

Art. 11. *Definición.*—A los efectos de estas ordenanzas tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas por normativa urbanística de San Martín de Valdeiglesias y, en todo caso, que cuenten con todos o algunos de los siguientes servicios:

- Que la vía a que dé frente tenga pavimentada la calzada y en-cintado de aceras.
- Que dispongan de los servicios de alumbrado público, suministro de agua, desagüe y abastecimiento de energía eléctrica.
- Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

Art. 12. *Obligaciones al respecto de los espacios abiertos.*—

1. Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano o urbanizable deberán mantenerlos libres de desechos, residuos y vectores y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo deberán de mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2. Queda prohibido vaciar, verter y depositar basuras, escombros, mobiliario y, en general, cualquier clase de material residual en solares, parcelas u otros espacios de titularidad privada, sin perjuicio de lo dispuesto en el título V de esta ordenanza.

3. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Art. 13. *Vallado de solares.*—1. Al objeto de impedir el depósito de residuos en los espacios descritos en el artículo anterior de esta ordenanza, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla, conforme a las siguientes características:

- La valla se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- La altura máxima será de 2 metros. Cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de 1 metro de altura, sustentada por postes metálicos.
- Será opaca en toda su altura y los materiales empleados y la forma y estética para su construcción deberán ajustarse a lo especificado en la ordenanza de edificación y uso de cada zona del término municipal, debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.
- Deberá tener una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso de vehículos para la limpieza del solar.
- La valla deberá blanquearse en toda su extensión, salvo los casos en que se determine por los servicios municipales por las características urbanísticas o ambientales de la zona.
- El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.
- Esta Alcaldía podrá determinar sistemas alternativos de vallado cuando se justifique adecuadamente su provisionalidad, pudiendo asimismo permitir la inexistencia de vallado en los casos en que transitoriamente los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social u otras razones de interés público.

2. Aun cuando estemos en presencia de terrenos que no tengan la condición formal de solares, si las circunstancias lo aconsejan, por

ser zona afectada por vertidos de residuos, se podrá ordenar de forma motivada al propietario del bien o titular de otros derechos sobre los referidos terrenos que se adopten las medidas tendentes a evitar aquellos vertidos.

Art. 14. *Ejecución subsidiaria de la limpieza y/o vallado de un solar.*—1. El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

2. Incoado el expediente, por medio de decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o, en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo. A tal efecto, los servicios municipales formularán presupuesto de limpieza y/o vallado del solar notificándolo al interesado.

3. Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado.

4. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días para que formule las alegaciones pertinentes.

5. Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución forzosa del acto, imponiendo multa coercitiva o procediendo a la ejecución subsidiaria de los correspondientes trabajos. En el primer caso, se impondrán hasta 10 multas por el 10 por 100 del coste de los trabajos previamente valorados cada una de ellas, con una periodicidad que no exceda del mes; en otro caso, se procederá a la ejecución subsidiaria de los trabajos cuyo pago corresponderá al propietario del bien, que se le podrá exigir por vía de apremio; de su valoración se descontarán las cantidades recaudadas por medio de las posibles multas coercitivas, con independencia del coste de tramitación del expediente.

TÍTULO III

De la recogida de residuos urbanos

Capítulo I

Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Art. 15. *Ámbito de aplicación.*—1. Este título regulará las condiciones de recogida de los residuos sólidos urbanos, descritos como tales por la legislación vigente.

2. Queda excluida del objeto de esta ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, así como los que sean objeto de regulación por legislación especial cuya gestión quede atribuida a otras Administraciones.

3. Asimismo quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo clasificado como no urbanizable.

Art. 16. *Prestación del servicio.*—1. La recogida de los residuos urbanos regulada por las presentes ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento a través de cualquiera de las formas legalmente previstas para la prestación de cualquier servicio público (concesión, convenios, etcétera), o bien por gestores por él autorizados.

Art. 17. *Presentación de los residuos.*—1. Los productores o poseedores de los residuos urbanos estarán obligados a ponerlos a disposición de los servicios municipales.

2. La entrega se realizará en las condiciones establecidas o que se establezcan por dichos servicios, haciéndose cargo el productor o poseedor de las operaciones de gestión que, en su caso, fuesen necesarias.

3. Los productores o poseedores de residuos con posibilidad de admisión en el Punto Limpio, podrán entregarlos directamente en estas instalaciones en las cantidades y condiciones determinadas por los servicios municipales.

4. Los productores o poseedores de residuos urbanos y los gestores autorizados, podrán con carácter extraordinario, entregar los residuos directamente en la planta de tratamiento y eliminación de residuos, previa autorización por parte del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias. En tal caso se devengará la tasa correspondiente.

5. Una vez depositados los residuos en los lugares y en la forma determinada, y generalmente dentro de los elementos de contención

autorizados, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

6. Con carácter general y con el fin de paliar las dificultades que para su recogida, transporte, valorización o eliminación presentan algunos de los residuos, los productores o poseedores de los mismos deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con las instrucciones siguientes:

- No deberán mezclarse con otro tipo de residuo cuya gestión no sea de competencia municipal, en especial peligrosos, como pilas botón, etcétera.
- Los residuos de envases de gran volumen deberán plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, no pudiendo depositarse en la vía pública, salvo lo establecido por los servicios municipales para el sistema de recogida puerta a puerta en zona comercial o similares, en cuyo caso se depositarán debidamente plegados y atados conforme a las instrucciones determinadas por el servicio.
- La retirada de los residuos voluminosos, muebles, enseres domésticos, etcétera, deberá realizarse conforme se dicte por el Ayuntamiento en cada momento. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones.
- Las condiciones de entrega de residuos de origen especial o de tipología singular se podrán establecer para cada caso en orden a la eficiente prestación del servicio municipal.

Capítulo II

Recogida de residuos no especiales

Art. 18. *Ámbito de aplicación.*—1. Este servicio engloba la recogida de los residuos urbanos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y resto de servicios que no presenten características determinadas que sean objeto de una recogida específica conforme se regula en el capítulo 3.

Art. 19. *Prestación del servicio.*—1. La basura orgánica y el resto de residuos objeto de este capítulo se depositarán observándose las siguientes condiciones, si bien los servicios municipales podrán modificar dichas condiciones por razones organizativas:

- Se librarán a los servicios de recogida domiciliaria mediante bolsas de plástico estancas y de adecuada resistencia al desgarrar. En ningún caso se autoriza el libramiento de desechos y residuos dentro de paquetes o cajas.
- Se depositarán en los elementos de contención homologados.
- Habrán de librarse a diario entre las 18.00 y las 23.00 horas, excepto los días que no se preste servicio.
- No podrán contener residuos líquidos.

2. En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y en general cualquier otro tipo de residuo que esté clasificado como peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma, debiéndose entregar por parte del productor y a su coste a un gestor autorizado para el tratamiento de dicho residuo.

3. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de los desechos y residuos que no estén convenientemente presentados, de acuerdo con las especificaciones de este capítulo.

Art. 20. *Utilización de los contenedores.*—1. Para la prestación del servicio de recogida descrito en el presente capítulo, los servicios municipales determinarán el sistema de recogida y, por tanto, el modo de contenerización en cada zona del municipio en función de parámetros exclusivamente organizativos.

2. En general se han establecido dos tipos de contenerización.

Los contenedores retornables, que asignados a los usuarios deberán retirarse de la vía pública por estos fuera del horario de libramiento de los residuos. El resto de los contenedores, en sus distintas clases, de permanencia fija en la vía pública.

3. Los productores de residuos o basuras de domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza, numeración, rotulación y uso. Los servicios municipales realizarán solo la limpieza de los elementos contenedores de vía pública.

4. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados con cuidado, tanto por los usuarios como por el personal de recogida. En caso de deterioros continuados no debidos al uso ordinario de los contenedores, el Ayuntamiento podrá exigir las indemnizaciones pertinentes.

5. Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores retornables asignados de acuerdo con el horario de prestación del servicio. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores para basuras desde las 20.00 hasta las 09.30 horas del día siguiente.

6. A fin de facilitar las labores del servicio de recogida domiciliaria, los contenedores retornables se depositarán en la vía pública sin obstaculizar el paso de vehículos o personas.

7. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento será fijado por los servicios municipales de acuerdo con los estándares y utilización previstos. No obstante, si el número de contenedores asignado fuera insuficiente para acoger el depósito de estos, el productor de tales residuos está obligado a solicitar al Ayuntamiento la ampliación de contenedores necesarios para atender sus necesidades.

8. El horario de uso de los contenedores de vía pública será el previsto para el libramiento de los residuos y serán tratados y manipulados con cuidado.

9. El estacionamiento de vehículos junto a los contenedores ubicados en la vía pública deberá realizarse de forma que no se dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos y se deberá guardar una distancia de seguridad suficiente para evitar daños en los vehículos por manipulación de los contenedores o incidencias en los mismos.

Capítulo III

Recogidas especiales de residuos

Art. 21. *La recogida selectiva.*—1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación, si bien el Ayuntamiento en función de cambios normativos o de organización podrá disponer la recogida en otras fracciones:

- a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plásticos y tetra brik) y otros afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo.
- b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etcétera) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio de color verde.
- c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/1997 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etcétera) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul. Los comercios afectados por el programa recogida puerta a puerta de papel-cartón podrán depositar directamente en la vía pública los envases y residuos de envases de papel-cartón debidamente plegados y atados, exclusivamente en el horario y en los puntos o localizaciones establecidas en dicho programa.
- d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etcétera, podrán depositarse de manera separada en los contenedores rotulados para tal fin.

2. No obstante, la obligación de depositar los residuos en los contenedores el Ayuntamiento podrá establecer con carácter permanente o transitorio puntos para la recogida selectiva de distintos tipos de residuos. Estos espacios de acumulación serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de los servicios municipales.

Art. 22. *El Punto Limpio.*—1. El Punto Limpio es una instalación municipal donde se pueden depositar los residuos generados en el ámbito doméstico, tales como muebles viejos, aceites de cocina, aceites industriales, restos de poda, maderas, escombros, electrodomésticos, etcétera.

2. Este servicio de recogida selectiva de residuos podrá ser utilizado por todos los ciudadanos residentes en San Martín de Valdeiglesias (solo productores domésticos, no empresas productoras o gestoras de residuos), que habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Deberán atender las instrucciones indicadas por el personal encargado del cuidado y mantenimiento del Punto Limpio.

- b) Cada tipo de residuo ha de depositarse en su contenedor específico con el menor contenido de impropios posible (embalajes, restos de empaquetado, flejes, etcétera).

3. Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de residuo fuera de las instalaciones del Punto Limpio o el depósito de residuos fuera de los contenedores habilitados para ello para cada tipo.

Art. 23. *Recogida de residuos de origen no doméstico.*—1. Los productores o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento, vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento debidamente separados en las fracciones detalladas en esta ordenanza o en las que específicamente se determinen por el órgano competente para cada caso concreto.

2. En ningún caso podrán presentarse residuos peligrosos junto con los residuos urbanos para su recogida por los servicios municipales.

3. Cuando sea necesario facilitar a sus productores o poseedores contenedores, compactadores o cualquier otro elemento de presentación de residuos por parte del Ayuntamiento, estos vendrán obligados a mantenerlos en perfectas condiciones de uso y a tratarlos con cuidado de no causarles daño, pudiendo exigirse por el Ayuntamiento las indemnizaciones pertinentes en caso contrario.

4. Los productores o poseedores de este tipo de residuos están obligados a facilitar al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias información respecto a su proceso productivo, características de los residuos que generen, así como al destino de los mismos y, en su caso, de los gestores que se hagan cargo de la gestión de cada tipo de estos.

5. La Junta de Gobierno Local podrá determinar condiciones específicas de presentación de estos residuos que faciliten la rapidez en la realización de la recogida, la optimización de los medios y la eliminación o minimización de los problemas de recogida y tratamiento que conlleve.

6. Cuando así se autorice por el Ayuntamiento, los productores o poseedores de residuos urbanos a que se refiere este artículo podrán gestionarlos directamente o contratar gestores autorizados. En ningún caso se procederá a la entrega de residuos a gestores no autorizados.

Capítulo IV

Recogida mediante gestores autorizados

Art. 24. *Gestores autorizados.*—1. Podrán realizar las operaciones de gestión de residuos en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos por este artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley, obtengan autorización administrativa para operar en nuestro término municipal.

Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas a petición expresa del gestor autorizado.

2. La realización de operaciones de gestión sin la preceptiva autorización dará lugar a la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley y en estas ordenanzas.

3. La solicitud para la obtención de dicha autorización habrá de contener:

- a) Nombre y apellidos o razón social, documento nacional de identidad o código de identificación fiscal.
- b) Memoria que describa sucintamente las operaciones de gestión que se pretenden realizar (recogida, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación o transferencia), las instalaciones, tanto fijas como móviles (vehículos, contenedores y resto de maquinaria) con las que se cuenta.
- c) Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas necesarias.
- d) Compromiso escrito de comunicar al Ayuntamiento los datos relativos a los residuos gestionados, así como cualquier otro dato requerido por los servicios municipales. Toda la documentación estará a disposición del Ayuntamiento y deberá mantenerse durante, al menos, cinco años.
- e) Justificación de ingreso de la fianza requerida.

- f) Justificación de la constitución de un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, etcétera.
4. Una vez obtenida dicha autorización, los gestores autorizados deberán inscribirse con su correspondiente número de identificación en el Registro Municipal de Gestores de Residuos Urbanos establecido por el Ayuntamiento.
5. El incumplimiento de las condiciones a que deben someterse los concesionarios podrá dar lugar a la revocación de esta autorización y/o a la exigencia de las oportunas responsabilidades administrativas.

Capítulo V

De la recogida de los vehículos abandonados

Art. 25. *Definición*.—1. Un vehículo se presumirá abandonado en los dos supuestos siguientes:

- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal.
 - Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y/o presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, carezca de placas de matriculación o su aspecto externo haga presumir a los agentes inspectores municipales o Policía Local que dicho vehículo pueda estar abandonado.
2. En ambos casos, cuando el vehículo presuntamente abandonado cuente con elementos de identificación, se requerirá al titular la subsanación de los supuestos que han llevado a suponer dicha situación.
3. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento la recogida de los generados dentro del término municipal de San Martín de Valdeiglesias. Esta competencia la puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o convenidas.
4. Una vez eliminado el residuo, tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

Art. 26. *Abandono voluntario*.—Cuando un ciudadano necesite desprenderse de un vehículo del que sea titular o poseedor, podrá solicitar del Ayuntamiento la retirada y eliminación de dicho vehículo mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

Art. 27. *Medidas cautelares y posibilidad de sanción*.—1. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un servicio público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública y en general cuando el vehículo, dada su situación, pueda ser un riesgo para las personas.

2. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado.

Art. 28. *Lugar de depósito*.—El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Capítulo VI

Residuos inertes procedentes de la construcción y demolición. Las obras públicas y privadas

Art. 29. *Ámbito de aplicación*.—1. Es objeto de regulación de este capítulo las condiciones que han de reunir las obras, tanto públicas como privadas, en relación a la prevención de la limpieza de

la ciudad y la gestión de los residuos de la construcción y demolición por ellas generados.

2. La intervención municipal tendrá por objeto paliar los efectos negativos que a consecuencia de las actividades expresadas se puedan producir en la ciudad, así como evitar una gestión inadecuada de sus residuos.

3. Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo responderán solidariamente el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en estas ordenanzas y del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en este capítulo, solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración Municipal previstas en la Ley de Residuos o convenidas con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Art. 30. *Condiciones de las obras*.—1. El espacio en el que se desarrollen las obras y sus zonas de acopio, tanto de materiales como de residuos, habrá de permanecer vallado hasta su finalización. Salvo circunstancias especiales y previa autorización expresa, por los servicios municipales podrá obviarse esta condición, tomando, en todo caso, las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertido de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. El vallado se realizará de forma tal que impida la visión de su interior y de tal forma que permanentemente preserve el ornato público, debiendo impedir tanto la diseminación de los materiales y residuos como el vertido de cualquier otro tipo de residuo.

3. Tanto los residuos de las obras de demolición y construcción como los materiales suministrados a granel quedarán en contenedores, salvo autorización expresa por los servicios de limpieza de este Ayuntamiento.

4. Queda expresamente prohibido el depósito en este tipo de contenedores de residuos peligrosos (como tubos fluorescentes, pinturas) y residuos orgánicos.

5. Las superficies inmediatas a las obras deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

6. Temporalmente podrán utilizarse como zonas de acopio de materiales y residuos de obras terrenos de titularidad privada o pública, previa autorización del propietario y administrativa, en todo caso y previa la constitución de la fianza establecida por los servicios municipales correspondientes.

7. El destino de los residuos generados en estas actividades podrá ser:

- Los contenedores para residuos no especiales, siempre que se cumplan las condiciones necesarias para ello y, además, el volumen de residuos depositado sea inferior a 20 litros.
- Las instalaciones de la planta de residuos de construcción, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.
- La gestión a través de un gestor autorizado para este tipo de residuos.

8. Para el suministro de gravas, arenas y otros áridos a granel, la operación de transporte en la localidad deberá ser realizada por un gestor autorizado de residuos de obras de construcción y demolición.

Art. 31. *Los gestores de los residuos de obras de construcción y demolición*.—1. Los gestores de este tipo de residuos, además de los requisitos previstos en el capítulo IV del título III de la presente ordenanza, de forma específica deberán indicar en su solicitud de autorización como gestor de residuos y siempre que hubiese cualquier modificación al respecto:

- Autorización por la Comunidad Autónoma para el tratamiento y eliminación de este tipo de residuos, o bien acreditación suficiente de aceptación de los residuos por parte de gestor autorizado en estas operaciones.
- Relación de contenedores utilizados para la prestación de su servicio en el término municipal con indicación de su matrícula.

2. Para cada obra en concreto deberán aportar comunicación de documentación suficiente que acredite su relación con el titular de la licencia de obras y, en su caso, licencia de ocupación de la vía pública. Esta relación, bien sea directa o a través de otros (promotor, contratista, etcétera) deberá estar suscrita por todas las partes intervinientes.

Art. 32. *Los contenedores de obras*.—1. Se define como contenedor de obras aquel sistema de contenerización específica utilizada por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción.

Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

2. Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visibles los siguientes datos y elementos:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese, tanto el número de gestor de residuos de obras de demolición y construcción como el número de identificación del contenedor.

3. La ubicación de dichos contenedores será en cualquier caso interior a la zona vallada conforme a lo dispuesto en el artículo 30, salvo imposibilidad física.

4. Los contenedores que se instalen fuera de las zonas de obra valladas deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores llenos no podrán permanecer en la vía pública por un período de tiempo superior a una semana.

Los usuarios de los contenedores de obras que vayan a instalarse en la zona delimitada por el planeamiento especial de protección del patrimonio histórico-artístico y, en cualquier caso, en la zona del Casco Histórico, deberán garantizar, en todo caso, su inaccesibilidad a todo personal ajeno a los mismos y un perfecto estado de limpieza y decoro del contenedor, así como su mantenimiento libre de residuos peligrosos o de residuos domésticos, solicitando para ello a los gestores de residuos objeto de este capítulo la instalación de contenedores dotados de compuertas y sistemas de cierre o adoptando subsidiariamente las medidas que sean necesarias. Del cumplimiento de esta obligación de garante responderán solidariamente los titulares de las licencias de obra, los promotores y los contratistas, así como el gestor titular del contenedor de obra cuando incumpla las obligaciones de suministro de información a que se refiere la legislación en materia de residuos o convenidas con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

5. La colocación en cualquier espacio público de contenedores de obras está sujeta a licencia municipal por ocupación de la vía pública, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

6. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores de obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

7. En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que este fuera identificable.

8. Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior haya sido causada por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este capítulo, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional a los efectos previstos en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9. Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

TÍTULO IV

Del tratamiento y eliminación de los residuos urbanos

Art. 33. *Condiciones generales.*—1. Las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos de competencia municipal generados en el término de San Martín de Valdeiglesias serán las determinadas en el Plan de Residuos Sólidos de la Comunidad de Madrid.

2. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos.

3. Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

4. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

TÍTULO V

Responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. 34. 1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. En relación a la recogida de residuos quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a los servicios municipales o a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, siempre que la entrega se realice cumpliendo los requisitos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica existente al respecto. Los productores, poseedores o gestores de residuos urbanos en los casos de cesión de dichos residuos a gestores no autorizados tendrán las responsabilidades que se determinan en la presente ordenanza.

4. De la obligación señalada en el capítulo IV, título II, responderán solidariamente, en su caso, todos los titulares de las actividades o establecimientos anunciados o que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular o que obtengan cualquier tipo de beneficio económico del anuncio realizado mediante el cartel, pancarta u octavilla que origine la infracción.

5. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente ordenanza.

6. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etcétera, la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios o usuarios.

7. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa aplicable, serán responsables solidarios:

- a) Las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado.
- c) Las personas que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de la actividad de que se trate.

Art. 35. 1. Con independencia de las facultades inspectoras que legalmente tiene atribuidas la Policía Local y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, el personal de los servicios municipales designados para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

2. Las personas sujetas al cumplimiento de la presente ordenanza están obligadas a prestar toda su colaboración a los inspectores a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

3. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Requerir en el ejercicio de sus funciones el auxilio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Comunidad Autónoma o Municipal.

Art. 36. 1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraran con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Capítulo II

Infracciones

Art. 37. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves:

a) Infracciones muy graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
4. No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
5. El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
6. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.
7. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
8. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de un año.
9. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

b) Infracciones graves:

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.
2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio.
3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores no autorizados.
4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
5. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta ordenanza para recogida selectiva.
6. Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.
7. Evacuar los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
8. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de dos años.
9. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza o en el Plan de Gestión de residuos de la Comunidad de Madrid.
10. No poner a disposición de los servicios municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria

de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas

11. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.
 12. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.
 13. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras. Incumpliendo lo recogido en el capítulo 6 del título III. Quemar muebles, enseres y otros residuos.
 14. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etcétera. Excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización de su propietario y de la Alcaldía.
 15. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.
 16. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.
 17. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.
 18. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.
 19. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.
 20. La entrega de residuos a gestores no autorizados por parte de los productores o poseedores.
 21. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en esta ordenanza sobre los residuos de origen no doméstico.
 22. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio.
 23. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos o sus restos en espacios públicos o privados.
 24. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
 25. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
 26. El reiterado incumplimiento de la orden y ejecución dictada por el Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.
- c) Infracciones leves (a título meramente enunciativo, se califican como tales las siguientes):
1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.
 2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en bornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos.
 3. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
 4. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliar y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la vía pública.
6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones, sobre la vía pública.
7. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.
8. Cualquier operación que produzca derramamientos, goteos o vertidos de agua de edificios, utensilios y/o aparatos privados sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
9. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
10. No prevenir o no evitar que las personas que realizan actividades en la vía pública o sus alrededores la ensucien.
11. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.
12. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a estas, etcétera.
13. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
14. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
15. El uso de contenedores que no estén autorizados por los servicios municipales, o que carezcan de las condiciones que se determinan en esta ordenanza para su instalación, o sin los datos de identificación que se establezcan al respecto.
16. No disponer de los contenedores retornables cuando se esté obligado a ello o tenerlos en número o capacidad inferior al establecido por los servicios o volumen de producción habitual.
17. No hacer uso de los contenedores retornables asignados o utilizarlos en número o volumen inferior al de producción diaria.
18. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
19. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones municipales o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.
20. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etcétera, ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.
21. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.
22. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.
23. Depositar residuos en el Punto Limpio fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo o incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos.
24. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.
25. Desgarrar anuncios y pancartas.
26. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
27. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.
28. La quema de brozas fuera de la temporada autorizada.
29. No mantener limpios los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.
30. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
31. Depositar envases o residuos de envases de papel-cartón afectos al programa de recogida puerta a puerta de papel-cartón directamente en la vía pública sin plegar o atar o fuera del horario o de las ubicaciones determinadas por el programa.
32. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos, así como no mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, cuando la obligación recaiga en el usuario.
33. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos, etcétera).
34. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.
35. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.
36. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
37. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
38. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.
39. La manipulación de basuras en la vía pública.
40. Echar cigarros u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.
41. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
42. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
43. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores fuera del horario establecido para su retirada.
44. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
45. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.
46. El abandono de residuos de vehículos automóviles.
47. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
48. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
49. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas definidas en esta ordenanza, o ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
50. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que se determinan en esta ordenanza.
51. No adoptar las medidas oportunas para evitar la utilización del contenedor por personal ajeno a los mismos y garantizar un perfecto estado de limpieza y decoro del contenedor así como su mantenimiento libre de residuos peligrosos o de residuos domésticos, o para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción de inclemencias meteorológicas.
52. Colmar el nivel del límite superior de los contenedores, con residuos o librar en estos residuos peligrosos o de naturaleza orgánica o cualquier tipo de residuo que sea objeto de regulación y tratamiento específico.
53. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
54. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponda a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.
55. Incumplir las obligaciones de información que la normativa de residuos y esta ordenanza atribuyen a los gestores de residuos procedentes de la construcción y demolición.
56. Exceder el plazo de permanencia en la vía pública determinado por estas ordenanzas o autorizado el contenedor

para recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición.

57. Incumplir la obligación de garantizar el adecuado estado de limpieza y decoro del contenedor mediante el uso de contenedores con compuertas o sistemas de cierre adecuados o la utilización de sistemas alternativos en las zonas especialmente delimitadas por esta ordenanza o por el planeamiento urbanístico especial al respecto en atención a sus específicas características histórico-artísticas o de especial protección.

Capítulo III

Sanciones

Art. 38. *Calificación.*—1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: de 30 euros a 500 euros.
 - Infracciones graves: de 501 euros a 1.200 euros.
 - Infracciones muy graves: de 1.201 a 3.000 euros.
2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:
- Infracciones leves:
 - Grado mínimo: 30 euros a 100 euros.
 - Grado medio: 101 euros a 300 euros.
 - Grado máximo: 301 euros a 500 euros.
 - Infracciones graves:
 - Grado mínimo: 501 euros a 750 euros.
 - Grado medio: 751 euros a 1.000 euros.
 - Grado máximo: 1.001 euros a 1.200 euros.
 - Infracciones muy graves:
 - Grado mínimo: 1.201 euros a 1.500 euros.
 - Grado medio: 1.501 euros a 2.000 euros.
 - Grado máximo: 2.001 euros a 3.000 euros.
3. Tramos de las multas: al objeto de determinar lo máximo posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica y evitar en lo posible la discrecionalidad en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:
- a) Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:
- Si concurre solo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
 - Si concurre solo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
 - Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
 - Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.
- b) Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta ordenanza.
4. Graduación de las sanciones: las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio

obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afectación de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30 por 100, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Art. 39. La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura de expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, o normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado, el plazo para solventar y notificar el procedimiento será de seis meses, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

Capítulo IV

Medidas restauradoras y provisionales y sanciones accesorias

Art. 40. 1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Art. 41. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, y 71 de la Ley 7/1994, sin que la cuantía de cada una de las multas supere los 300 euros, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas, con la excepción señalada en el artículo 11.

Art. 42. En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Art. 43. Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración Municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Art. 44. Las cantidades adeudadas a la Administración Municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Art. 45. 1. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, podrá adoptar

cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

- a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.
- b) Confiscación de fianzas.
- c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Art. 46. Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al ministerio fiscal.

Art. 47. Las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán en el plazo de seis meses si son leves, dos años si son graves y tres años si son muy graves, a contar desde su comisión.

Art. 48. El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

En caso de entrada en vigor de una Ley Reguladora de Ocio, o se establezcan prohibiciones de consumo de bebidas o comidas en la vía pública, salvo en las zonas expresamente autorizadas, el régimen sancionador aplicable a las conductas contrarias a esta ordenanza que se desarrollen en esa zona, será el establecido en la Ley o normativa, si fuera superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda.—Se faculta, expresamente, al alcalde-presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Tercera.—La presente ordenanza, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2009, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia

Para hacer constar, que la presente ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno Municipal, en sesión de 11 de mayo de 2009.

San Martín de Valdeiglesias, a 12 de mayo de 2009.—El alcalde, Pablo Martín Cabezuola.

(03/15.876/09)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobada provisionalmente en sesión plenaria de 25 de marzo de 2009, el establecimiento de la ordenanza reguladora de movilidad, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de edictos municipal y mediante anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 77, de 1 de abril de 2009, por plazo de treinta días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiéndose formulado contra dicho acuerdo provisional reclamaciones dentro del plazo legalmente concedido, y habiendo sido resueltas las mismas en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 2009, se aprueba definitivamente dicha ordenanza, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma, conforme dispone el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ORDENANZA DE MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

TÍTULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente ordenanza, cuyo objeto es regular la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico rodado con el uso peatonal de las calles y regular, asimismo, la realización de otros usos y actividades, en las vías públicas urbanas de titularidad municipal situadas dentro del término municipal de San Martín de Valdeiglesias y en aquellas a las que el Normas Urbanísticas califique como suelo urbano y que se encuentren completamente urbanizadas, aunque se encuentren fuera del casco urbano, tales como zonas residenciales o polígonos industriales, con el fin de preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

Pretende, además, hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO I

Circulación de peatones y animales

Capítulo I

Circulación de peatones

Art. 2. 1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando no exista o no sea practicable, en cuyo caso podrán hacerlo por el arcén o en su defecto por la calzada.

2. Aun cuando haya zona peatonal y siempre que adopte las debidas precauciones, podrá circular por el arcén o si este no existe o no es transitable, por la calzada:

- a) El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
- b) Todo grupo de peatones dirigidos por una persona o que forme un cortejo.
- c) El impedido que transite en silla de ruedas con o sin motor, a la velocidad del paso humano.

3. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de esta que les estén especialmente destinadas y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales, sin que en ningún caso se permita el que sean arrastrados por los vehículos.